EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

DECLARATORIA DE EMERGENCIA
RESOLUCIÓN No. CEL-RES-0045-20

Ing. Raúl Maldonado
INTERVENTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE CELEC EP

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, considera a la energía en todas sus formas, como un sector estratégico, reservándose el Estado el derecho de administrar, regular, controlar, gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, concordante con lo indicado anteriormente, la norma constitucional contenida en el artículo 314, establece que el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica y que, además, garantizará que el mismo responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 del referido cuerpo legal, instituye que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, con sujeción a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Decreto Ejecutivo No. 220, de fecha 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión; cuyo domicilio principal es la ciudad de Cuenca, conforme lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No. 845 de 04 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 517, de 22 de agosto de 2011;

Que, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, está constituida por las Unidades de Negocio Hidropaute, Hidroagoyán, Hidronación, Termoesmeraldas, Termopichincha, Electroguayas, Transelectric, Hidroazogues, Enerjubones, Gensur, Termogas Machala, Hidrotoapi, Coca Codo Sinclair y Termomanabí, como áreas administrativas-operativas de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, CELEC EP, tiene como objeto -entre otros-, la generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual y en general, para el cumplimiento de su objeto social, está facultada para realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que, para el cumplimiento de las actividades relacionadas al objeto de creación de las empresas públicas, éstas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Ibídem, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, precautelando los intereses del consumidor o usuario final, teniendo entre sus atribuciones y deberes, la de establecer la intervención de las entidades bajo su competencia;

Que, mediante Resolución No. ARCONEL-39/19, de 24 de diciembre de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, en su artículo 3, resolvió declarar la intervención integral de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y de todas sus Unidades de Negocio; y, dispuso, en el artículo 4 que, la Dirección Ejecutiva de dicha entidad, seleccione y designe al interventor, con todas las facultades y las atribuciones legales;

Que, mediante Resolución No. DE-2019-030, de 26 de diciembre de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, en su artículo primero resolvió designar en calidad de Interventor, conforme lo previsto en el artículo 183 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, al ingeniero eléctrico Raúl Gonzalo Maldonado Ruales, para que asuma la representación legal de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, estando facultado para realizar todas las acciones técnicas, administrativas, financieras, legales y demás requeridas para cumplir con las obligaciones del titular del Título Habilitante;

Que, el artículo 47, del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 emitido por la Ministra de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 160, de 12 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1, declara el *"estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador."*; y, en el artículo 6: *"Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: (…)*

b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial. (…)";

Que, con Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1433-MEM, de 30 de marzo de 2020, el Director Administrativo Financiero (E), con asunto: *"SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA"*, manifiesta lo siguiente: *"(…) la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, se encuentra en la necesidad de tomar las medidas necesarias para precautelar sus operaciones y actividades administrativas; así como la salud de los funcionarios de la Corporación en cumplimiento de sus actividades.*

Con estos antecedentes, la Subdirección de Talento Humano, a través del Área de Seguridad y Salud Ocupacional de la Corporación, conociendo la problemática ocasionada por el estado de emergencia declarado en el país y con la finalidad de proteger la seguridad y salud del personal de CELEC EP, ha emitido el informe de justificación técnica para la adquisición, mediante procedimiento de emergencia, de equipos de protección personal e insumos químicos para la desinfección tanto del personal como de las distintas áreas de trabajo de las Unidades de Negocio que conforman la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, manifestando en su parte pertinente lo siguiente:

"La adquisición de equipos de protección personal como mascarillas quirúrgicas para todos los trabajadores, trajes de bioseguridad, mascarillas, guantes y gafas para el personal médico, e insumos químicos para la desinfección/fumigación de todas las áreas entre los que se mencionan: jabón, alcohol antiséptico, gel antibacterial y amonio cuaternario, están plenamente justificados dado su gran utilidad para la prevención de contagio del corona-virus en el personal de la Corporación eléctrica del Ecuador CELEC EP.

Cabe recalcar que la desinfección de todas las áreas es un proceso que se lo realizará como una medida adicional de prevención de contagio del corona virus pero que en ningún momento significa que se haya identificado la presencia del mismo dentro de las instalaciones de CELEC EP."

Adicionalmente, en el señalado informe de justificación técnica se definen los equipos de protección e insumos médicos a adquirir; cuyas cantidades fueron enviadas por cada una de las Unidades Operativas de la Corporación y validadas por el área de Seguridad y Salud Ocupacional de la Corporación.

Conforme lo aquí expuesto, me permito solicitar a su Autoridad lo siguiente:

- *Declarar como **Emergencia** y autorizar se inicie inmediatamente el procedimiento respectivo para la adquisición, mediante procedimiento de emergencia, de equipos de protección personal e insumos químicos para la desinfección del personal y áreas de trabajo de las Unidades de Negocio de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.*
- *Delegar bajo su responsabilidad a los Gerentes de Unidad de Negocio que, conforme sus montos de atribución y en aplicación de la normativa vigente de contratación pública para situaciones de emergencia, autorizar las "Adquisiciones por emergencia de los equipos de protección personal e insumos químicos para la desinfección del personal y áreas de trabajo de su Unidad de Negocio", conforme las cantidades determinadas en el informe de justificación técnica emitido por el área de Seguridad y Salud Ocupacional de la Corporación, contando previamente con la estimación del presupuesto referencial a emplearse para las contrataciones requeridas en esta situación de emergencia y su correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria que deberá ser emitido por cada Unidad Operativa; así como, con el informe justificativo en el que de forma expresa se señale la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. Para el caso de Matriz se delega al Director Administrativo Financiero.*
- *Disponer a cada Unidad de Negocio, a través del área de Adquisiciones, la publicación en el Portal Institucional del SERCOP hasta su finalización, de su respectivo proceso de emergencia, a través de los usuarios creados para el efecto y aplicando el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública y su normativa vigente.*
- *Disponer a los Gerentes de las Unidades de Negocio, una vez finalizada la emergencia se remita a la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, el detalle*

completo de las adquisiciones realizadas para solventar la situación de emergencia, adjuntando lo siguiente:

- *Informe detallando cada una de las adquisiciones (como y donde fueron utilizadas).*
- *Certificación/es presupuestaria/s emitida/s.*
- *Desglose de los valores pagados por adquisición adjuntando su respectiva factura.*

Por último solicito a usted, disponer a la Dirección Jurídica la elaboración de la resolución respectiva conforme normativa vigente. (…)";

Que, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la máxima autoridad de CELEC EP, con sumilla inserta al Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1433-MEM, de 30 de marzo de 2020, dispuso a la Dirección Jurídica *"proceder con la emisión de la correspondiente resolución urgente"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 326: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (…)*

5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.";

Que, el artículo 34, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

Que, el artículo 34, numeral 8, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, requieren la autorización previa y favorable del Gerente General de la empresa pública, en caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación;

Que, CELEC EP, por su naturaleza, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo que determina el artículo 1, numeral 5;

Que, el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la situación de emergencia como: *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."*;

Que, el artículo 57 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."*;

Que, el Código Civil, en el artículo 30, señala: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*;

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, incluidas sus Reformas posteriores, respecto de las contrataciones de emergencia dispone:

Artículo 18: *"Ínfima Cuantía y Emergencia.- Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos."*

Artículo 361: *"Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.*

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición

que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.

Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control."

Artículo 361.1: *"Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable."*

Artículo 361.2: *"Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.*

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.";

Que, el autor Roberto Dromi, en su obra "Licitación Pública", respecto a la excepción procedimental en situaciones de emergencia, señala que esta debe ser: *"concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*"; y, que la urgencia debe ser *"actual, concreta, manifiesta e impostergable y de una naturaleza tal que la necesidad que origine no pueda ser satisfecha en tiempo oportuno más que por el procedimiento de excepción autorizado. Por tal razón se entiende que la demora normal del procedimiento licitatorio público provocaría mayores daños al interés público que los que ocasionaría la omisión del procedimiento exigido por razones de conveniencia y moralidad administrativas, en cuyo resguardo se halla comprometido también el interés público"*;

Que, la emergencia justifica la aplicación de un procedimiento de excepción por una necesidad pública, a una exigencia estatal, respecto de una situación

apremiante, en que las necesidades del Estado se tienen que satisfacerse con toda premura, con inmediatez;

Que, ante los hechos anotados en el Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1433-MEM, de 30 de marzo de 2020, evidencian una circunstancia *"concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*", tornándose imperiosa la necesidad de superar esta situación de forma inmediata a fin de precautelar la integridad del personal de CELEC EP y de esa manera garantizar la prestación de los servicios públicos que son de competencia de la Corporación, velando de esta manera por los intereses institucionales y del país;

Que, el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (…)";

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, señala:

Artículo 4: "*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (…)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina en su artículo 69: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)".

Que, el Manual de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, establece como atribución de la máxima autoridad, entre otras:

Artículo 8, numeral 7: *"Delegar el cumplimiento de una o más de sus atribuciones, mediante resoluciones, memorandos u oficios. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los servidores delegados ejercerán sus atribuciones"*;

Que, los poderes especiales otorgados a favor de los Gerentes de las Unidades de Negocio, establecen que *"(…) todos los procedimientos de emergencia, deberán, obligatoriamente ser remitidos al Interventor para su autorización (…)"*;

Que, de conformidad con el artículo 76.7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 16, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como máxima autoridad, a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante;

De conformidad con la Resolución No. ARCONEL-39/19, de 24 de diciembre de 2019, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL; y, la Resolución No. DE-2019-030, de 26 de diciembre de 2019, emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL,

RESUELVO:

PRIMERO.-Calificar como situación de emergencia los hechos anotados en el Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1433-MEM, de 30 de marzo de 2020, con el fin de precautelar la integridad del personal de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y de esta manera garantizar la prestación de los servicios públicos que son de competencia de la Corporación.

SEGUNDO.-Declarar la emergencia y autorizar las contrataciones para la adquisición de equipos de protección personal e insumos químicos para la desinfección del personal y áreas de trabajo de las Unidades de Negocio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, indicadas en el Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1433-MEM, de 30 de marzo de 2020 y su documentación anexa, de conformidad con el literal b), numeral 8 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en aplicación del procedimiento especial previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERO.-Por efectos de esta declaratoria de emergencia, se delega a los Gerentes de las Unidades de Negocio de CELEC EP para que, en el ámbito de su competencia y bajo su responsabilidad, dentro de sus montos de atribución, adquieran los equipos de protección personal e insumos químicos para la desinfección del personal y áreas de trabajo de las Unidades de Negocio a su cargo, conforme a las cantidades determinadas en el informe de justificación técnica emitido por el área de Seguridad y Salud Ocupacional de la Corporación, con estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En forma previa a realizar las contrataciones requeridas en esta situación de emergencia, las Unidades de Negocio, deberán contar con: I) La estimación del presupuesto referencial a emplearse; II) Certificado de disponibilidad presupuestaria, que deberá ser emitido por cada Unidad Operativa; III) Informe

justificativo en el que de forma expresa se señale la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

Para el caso de Matriz, en iguales términos, se delega al Director Administrativo Financiero.

CUARTO.-Disponer a la Subdirección Administrativa y a las Unidades de Negocio de CELEC EP, la publicación de la presente Resolución de Emergencia en el Portal Institucional del SERCOP de forma inmediata a su emisión, como habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia; así como, la publicación toda la información relevante que se genere en este procedimiento especial, a través de la herramienta “Publicaciones de Emergencia”.

Cada Unidad de Negocio, a través del área de Adquisiciones, publicará en el Portal Institucional del SERCOP hasta su finalización, sus respectivos procesos de emergencia, a través de los usuarios creados para el efecto y aplicando el procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP y su normativa vigente.

QUINTO.-Las Unidades de Negocio de CELEC EP, velarán por la optimización de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia y presentarán a este despacho informes sobre las acciones ejecutadas con una periodicidad de 10 días, hasta que la situación de emergencia sea superada.

SEXTO.-Una vez superada la situación de emergencia, los Gerentes de la Unidades de Negocio CELEC EP, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, prepararán el Informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado con la indicación expresa de los resultados obtenidos. Este informe será puesto en conocimiento de este despacho, mismo que incluirá, a más de la determinación y justificación de presupuesto referencial empleado, el listado de proveedores invitados para cada procedimiento precontractual y la información requerida en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, posteriormente este informe será publicado en el Portal Institucional del SERCOP, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SÉPTIMO.-Disponer a la Subdirección Administrativa y a las Unidades de Negocio de CELEC EP abrir un Expediente de los procesos de emergencia con toda la documentación de soporte, a la cual se incorporará copia de la presente Resolución.

OCTAVO.-De la ejecución de la presente Resolución encárguese el Director Administrativo Financiero y los Gerentes de las Unidades de Negocio de CELEC EP.

NOVENO.-Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata, a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Despacho del Interventor y Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte.

RAUL GONZALO MALDONADO RUALES
2020.03.31 13:00:18 - 05'00'

Ing. Raúl Maldonado
INTERVENTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP